

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2014-CD/OSIPTEL**

Lima, 20 de marzo de 2014

EXPEDIENTE		N° 00002-2014-CD-GPRC/AT
MATERIA	:	Ajuste de la “Tarifa Social” de telefonía móvil prepago
ADMINISTRADO		Telefónica Móviles S.A.

VISTO el Informe N°191-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el Ajuste de la “Tarifa Social” aplicable al servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, prestado por la empresa concesionaria Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) en el marco de las obligaciones estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, que renovó el plazo de sus Contratos de Concesión; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene como función dar resoluciones regulatorias dentro de los marcos establecidos por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en los Contratos de Concesión de Telefónica Móviles, conforme a la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, dicha empresa tiene la obligación de ofrecer una “Tarifa Social” para el servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda;

Que, de acuerdo a las reglas tarifarias estipuladas en el numeral 2 de la citada Cláusula Tercera, la “Tarifa Social” fijada en dichos Contratos de Concesión constituye una Tarifa Tope, toda vez que su valor no puede ser superado por la tarifa que establezca y aplique Telefónica Móviles, quien tiene libertad para ofrecer promociones sobre dicha tarifa;

Que, en ejecución de las referidas reglas tarifarias, la “Tarifa Social” está sujeta a una actualización anual que debe hacerse efectiva el 21 de marzo de cada año, de tal forma que su valor aplicable en cada periodo sea equivalente a la tarifa promedio de voz de clientes prepago de Telefónica Móviles –calculada según las reglas pre-establecidas para este efecto en la misma Adenda-, menos un descuento de 28%;

Que, en aplicación de lo previsto en el literal b) del Artículo 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, corresponde a este organismo ejercer su función reguladora para establecer el ajuste de la tarifa tope que ha sido fijada en los Contratos de Concesión de Telefónica Móviles bajo la denominación de “Tarifa Social”, a fin de actualizar su valor aplicando los términos y reglas tarifarias estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03;

Que, de conformidad con lo precisado en el párrafo final del Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL y modificado por Resolución N° 024-2014-CD/OSIPTTEL, el Ajuste de la referida tarifa tope denominada “Tarifa Social” puede ser establecido de oficio, siendo aplicable en este caso el mecanismo de indexación y cálculo pactado en las estipulaciones contractuales antes reseñadas;

Que, para efectos del presente Ajuste Tarifario, la tarifa promedio de voz de clientes prepago de Telefónica Móviles –sobre la cual se aplica un descuento de 28% para obtener la nueva tarifa tope “Tarifa Social”- se ha determinado utilizando la información de tráfico e ingresos de clientes prepago –de enero a diciembre de 2013- que ha sido presentada por dicha empresa en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (Resolución N° 121-2003-CD/OSIPTTEL, modificada por Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTTEL), debiéndose entender que dicha información tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a la fiscalización posterior;

Que, dada la particular relevancia social de la tarifa que es objeto del presente ajuste, así como las especiales características de los beneficiarios de dicha tarifa –funcionarios públicos de áreas rurales y personas inscritas en los programas sociales JUNTOS, CUNA MÁS, PENSIÓN 65 y BECA 18- se considera necesario disponer, de manera excepcional, que en este caso la empresa regulada adopte acciones adicionales de difusión para garantizar y reforzar el derecho de los usuarios a recibir la información que les permita tomar sus decisiones de consumo adecuadamente informados; y para tales efectos, se dispone que la empresa utilice el mismo mecanismo de información que ha sido estipulado en la Cláusula Tercera del Anexo de la precitada Adenda;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 191-GPRC/2014 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los artículos 28° y 29°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 531;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope denominada “Tarifa Social”, aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red de Telefónica Móviles S.A.; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/. 0.20 por minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- La presente resolución tarifaria se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica Móviles S.A. a los beneficiarios de la “Tarifa Social”, conforme a los términos y condiciones estipulados en la Adenda a sus Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Telefónica Móviles S.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTTEL.

Adicionalmente, Telefónica Móviles S.A. informará sobre la vigencia y el valor nominal de la nueva “Tarifa Social” mediante un mensaje (SMS o IVR) que deberá remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de entrada en

vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°.- Las infracciones en que incurra Telefónica Móviles S.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 191-GPRC/2014, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica Móviles S.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el 21 de marzo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/15.03 del 22 de febrero de 2013, se aprobó la renovación de los contratos de concesión aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 373-91 -TC/15.17, N° 440-91-TC/15.17 y N° 055-92-TC/15 17.

Mediante Carta C. 367-GG.GPRC/2013 enviada el 24 de abril de 2013 se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones se remita la documentación correspondiente a los detalles de las condiciones y términos de la renovación de los contratos de concesión aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 373-91 -TC/15.17, N° 440-91-TC/15.17 y N° 055-92-TC/15 17.

Mediante oficio N° 14987-2013-MTC/27 recibido el 30 de abril del 2013 se remitió la Adenda a los Contratos de Concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil, que contiene los términos y condiciones de la renovación de las concesiones de la empresa Telefónica Móviles para la prestación del servicio público de telefonía móvil, suscrita el 21 de marzo de 2013, a fojas 127.

El numeral 2.c) de la Cláusula Tercera del Anexo "Términos y Condiciones" de la Adenda: Señala que:

"La "Tarifa Social" tendrá un descuento de 28% sobre el promedio de las tarifas de voz de clientes prepago de TELEFÓNICA durante el periodo enero a diciembre del año. La "Tarifa Social" se indexará cada doce (12) meses, contados desde la suscripción de la presente adenda de renovación. La tarifa promedio de voz de clientes prepago de TELEFÓNICA se calcula como el cociente entre (a) y (b), donde:

(a) es la suma de los ingresos totales de voz (con y sin promoción) de los clientes prepago de TELEFÓNICA, y;

(b) es el tráfico consumido (con y sin promoción) por los clientes prepago de TELEFÓNICA en el mismo plazo.

La tarifa será redondeada a dos (2) decimales".

En tal sentido, sobre la base del análisis detallado en el Informe Sustentatorio N° 191-GPRC/2014, la "Tarifa Social" ajustada que entrará en vigencia el 21 de marzo del 2014 durante un periodo de 12 meses, es de S/.0.20 por minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Cabe señalar, que el ajuste de la "Tarifa Social" corresponde sólo a las llamadas hacia destinos fijos y móviles dentro y fuera de la red de Telefónica Móviles y que dicha empresa ofrecerá la "Tarifa Social" para el servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago por todo el plazo de vigencia de la concesión y según las características estipuladas en la Cláusula Tercera: Tarifa Social de Telefonía Móvil Prepago de la Adenda.